

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0876/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con las maquinas que se encuentran en la estación del Metro Buenavista, específicamente la numero 17530.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Máquinas, Metro Buenavista.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0876/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a ocho de marzo de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0876/2023**, interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de diciembre de dos mil veintidós , ingresado de manera oficial el seis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173723000012**, en dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530 QUE SE ENCUENTRA EN EL METRO BUENAVISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAR EL PASAJE ESTA MAQUINA NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIAS VECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATE DE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

PAGARON CON MONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NI SU DINERO NI EL PASAJE A SU TARJETA DE MOVILIDAD, POR LO QUE DESEO SABER SI SE VERIFICAN PERIODICAMENTE Y QUE RESULTADOS ARROJA EL ARQUEO CUANDO SE PRACTICA A ESTAS MAQUINAS...
[Sic.]

Detalle de la solicitud

ESTA MAQUINA SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUBTERRANEA, A UN LADO DE LA TAQUILLA DE EL METRO BUENAVISTA [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Medio de Entrega:

Consulta directa

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Según el diario oficial de la federación se excenta del pago, cuando no exceda de veinte hojas, del 21 de abril de 2017

II. Respuesta. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **UT. /0713/23**, de treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el **Gerente Jurídico**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Al respecto, le informo conforme a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Financieros de este Organismo, conforme al requerimiento, ***"LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530... DESEO SABER SI SE VERIFICAN PERIODICAMENTE..."***, refiere que diariamente se verifican los ingresos.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que por lo que hace al cuestionamiento, ***"Y QUE RESULTADOS ARROJA EL ARQUEO CUANDO SE PRACTICA A ESTAS MAQUINAS"***: los resultados son los ingresos obtenidos de este Organismo, en concordancia a los tickets de corte de las mismas máquinas.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento, ***"SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530 QUE SE ENCUENTRA EN EL METRO BUENAVISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAR EL PASAJE ESTA MAQUINA NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIAS VECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATE DE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE PAGARON CON MONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NI SU DINERO NI EL PASAJE A SU TARJETA DE MOVILIDAD..."***, la Gerencia de Atención al Usuario, ubicada en Avenida Balderas #55 Colonia Centro (Área 2), Código postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio Administrativo, Piso 2, quien es el área encargada de recibir las quejas del público usuario de la red de este servicio de transporte."

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

[Sic.]

III. Recurso. El trece de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

No respondió con claridad a lo solicitado en la solicitud original y en virtud de ello se recurrió al recurso de revisión ante el infodf

[Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0876/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, la Comisionada Ponente acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia para que, en un **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la ley de la materia, en su artículo 234.

Asimismo, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

Proveído que fue notificado el **veintiuno de febrero** siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia.

VI. Omisión. El **primero de marzo de dos mil veintitrés**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta

Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y, con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- A. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530 QUE SE ENCUENTRA EN EL METRO BUENAVISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAR EL PASAJE ESTA MAQUINA NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIAS VECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATE DE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE PAGARON CON MONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NI SU DINERO NI EL PASAJE A SU TARJETA DE MOVILIDAD, POR LO QUE DESEO SABER SI SE

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

VERIFICAN PERIODICAMENTE Y QUE RESULTADOS ARROJA EL ARQUEO CUANDO SE PRACTICA A ESTAS MAQUINAS... [Sic.]

- B. El sujeto obligado, emitió respuesta mediante el oficio **U.T./0713/23**, treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el **Gerente Jurídico**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo conforme a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Financieros de este Organismo, conforme al requerimiento, "LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530... DESEO SABER SI SE VERIFICAN PERIODICAMENTE...", refiere que diariamente se verifican los ingresos

Adicionalmente, hago de su conocimiento que por lo que hace al cuestionamiento, "Y QUE RESULTADOS ARROJA EL ARQUEO CUANDO SE PRACTICA A ESTAS MAQUINAS" los resultados son los ingresos obtenidos de este Organismo, en concordancia a los tickets de corte de las mismas máquinas

Finalmente, por lo que hace al requerimiento, SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530 QUE SE ENCUENTRA EN EL METRO BUENAVISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAR EL PASAJE ESTA MAQUINA NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIAS VECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATE DE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE PAGARON CON MONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NI SU DINERO NI EL PASAJE A SU TARJETA DE MOVILIDAD...", la Gerencia de Atención al Usuario, ubicada en Avenida Balderas #55 Colonia Centro (Área 2), Código postal 06010. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio Administrativo, Piso 2, quien es el área encargada de recibir las quejas del público usuario de la red de este servicio de transporte".

[...] [Sic.]

- C. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

Por el presente XXX con correo electrónico XXX para recibir notificaciones vengo a promover recurso de revisión en contra del sistema de transporte colectivo (metro) esto como resultado de la respuesta otorgada a mi solicitud numero 090173723000012, y que en posterior requerimiento de la autoridad respecto a la informacion que requeria la reclasifico con el numero 090173722000034, pero sigue siendo la misma solicitud, y que de la respuesta del sujeto obligado sin que se observe fecha de emisión (anexo uno) pero de la cual se recibió respuesta en la plataforma del INAI el dia siete de febrero del año en curso, al respecto les indico que no estoy de acuerdo a la respuesta que se emite por el sujeto obligado, RESPECTO A MI SOLICITUD la cual consistia originalmente en "SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO

17530 QUE SEENCUENTRA EN EL METRO BUENA VISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAREL PASAJE ESTA MAQUINA NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIASVECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATEDE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE PAGARON CONMONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NI SU DINERO NI EL PASAJE A SUTARIETA DE MOVILIDAD..

Al respecto el sistema de transporte colectivo contesta lo siguiente: al respecto, le informa conforme a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Financieros de este organismo, conforme al requerimiento. "LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAMETRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530... DESEO SABER SISE VERIFICAN PERIODICAMENTE refiere que diariamente se verifican los ingresos.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que por lo que hace al cuestionamiento, "Y QUE

RESULTADOS ARROJA EL ARQUEO CUANDO SE PRACTICA A ESTAS MAQUINAS": los resultados son los ingresos obtenidos de este Organismo, en concordancia a los tickets de corte delas mismas máquinas. Finalmente, por lo que hace al requerimiento, "SABER SI LAS MAQUINAS QUE SE ENCUENTRANEN LA ESTACIONES DEL METRO PERO ESPECIFICAMENTE LA NUMERO 17530 QUE SEENCUENTRA EN EL METRO BUENA VISTA, YA QUE AL INGRESAR EL DINERO PARA PAGAREL PASAJE ESTA MAQUINA

NO REGRESO EL DINERO, Y DESPUES DE INTENTAR VARIASVECES NO DEVOLVIO EL DINERO, POR LO QUE ESTUVE VARIOS MINUTOS Y ME PERCATEDE QUE ESA MAQUINA HIZO LO MISMO CON OTRAS PESONAS QUE PAGARON CONMONEDAS DE DIEZ PESOS Y NUNCA RECIBIERON NE SU DINERO NIEL PASAJE A SUTARJETA DE MOVILIDAD...", la Gerencia de Atención al Usuario, ubicada en Avenida Balderas#55 Colonia Centro (Área2), Código postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio Administrativo, Piso 2, quien es el área encargada de recibir las quejas del público usuario de la red de este servicio de transporte,

Al respecto de dicha respuesta del órgano obligado, se deduce que no responde con claridad a mi cuestionamiento dado que indican que si se hacen arqueos, y que los ingresos son los que indican el ticket al respecto, el personal que recibe los ingresos debe de comparar los ingresos que se tienen en las maquinas, es decir el conteo físico de los dineros, contra lo que indica el ticket, de cuyo resultado pueden resultar varias opciones; que sea de mas lo reportado por el ticket en cuyo caso se desconoce como se aplica la diferencia, que sea de menos, en cuyo caso tendrían que investigar las causas de el faltante, o que fueran iguales, pero como lo establecí desde un principio; al depositar el importe de el viaje en dichas maquinas no me devolvió el dinero ni tampoco lo aplico a la tarjeta, por lo que no da respuesta concreta al motivo de mi solicitud, cabe señalar que en el manual de operación del metro en la pagina 1572 de 2839, que se encuentra en la siguiente liga

https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro_Acerca_de/Manualadministrativo/manual-admitivo-2018-sideo.pdf en la que se establece un mecanismo de conciliación que se describe como:

La Gerencia de Contabilidad, a través de la Coordinación de Registro, deberá

13. Recibir de la Gerencia de Recursos Financieros (Subgerencia de Ingresos) la información referente a la captación de los ingresos fideicomitidos.

14. Realizar los registros contables de los ingresos percibidos por la venta de boletos y recargas en las diferentes modalidades de tarjeta recargable.

15. Conciliar con la Gerencia de Recursos Financieros (Subgerencia de Ingresos), los ingresos obtenidos de los reportes.

La Gerencia de Organización y Sistemas deberá:

16. Proporcionar a la Gerencia de Recursos Financieros (Subgerencia de ingresos), las cifras totales de accesos e ingresos por modalidad de tarjeta recargable, para su conciliación con los registros del desglose de la venta de boletos, tarjetas y recargas

Por lo que se desconoce su derivado dicha conciliación hay ingresos que no coinciden como los reportados por la maquina 17530, que es el caso que nos ocupa

Por lo que si no es posible distinguirlo hay otras posibles opciones que podrían ser dar a conocer para corregir estas deficiencias, y estos mecanismos serian para que el público haga publica su queja y que esta forme parte de estadísticas como se establece en el mismo manual como son: Artículo 41 La Gerencia de Atención al Usuario tendrá las siguientes facultades y obligaciones. II. Captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y sugerencias presentadas por las personas usuarias de la red de servicio, e informar oportunamente a la Dirección de Medios; III. Proporcionar atención y apoyo a las personas usuarias o instituciones que requieran información, emitan quejas o sugerencias:

XV. Atender a las personas usuarias que realicen trámites y soliciten servicios relacionados con la tarjeta recargable, en sus diferentes tarifas (gratuita, diferenciada o general); en su caso el establecimiento de estadísticas derivadas de este tipo de eventos como lo establece el artículo 21 que indica "La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando paraello con las siguientes facultades y obligaciones: VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad Por lo pronto yo seria de las primeras estadísticas bajo este concepto, "el del publico que se encuentra inconforme con lo ingresos depositados y no devueltos por las mmáuinas expendedoras de dicho servicio. ... [Sic.]

D. De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

- d.1. Establece como agravio principal que la respuesta no es clara en relación con lo peticionado, específicamente en lo relativo a cómo aplican la diferencia de ingreso de más a lo reportado en el Tiket de las máquinas de las estaciones del metro, siendo que dicho pedimiento no formó parte de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, dado que en éste solo peticionó lo siguiente:
 - d.1.1. Si se verifica periódicamente el ingreso de las máquinas de las estaciones del metro, específicamente la de número 17530, de la Estación del Metro Buenavista.
 - d.1.2. El resultado que arroja el arqueo cuando es practicado a las máquina del metro con la del Metro Buenavista de número 17530. Lo anterior, debido a que al particular al ingresar dinero para tratar de pagar su pasaje en la maquina 17530 del Metro Buenavista, no le fue registrado el mismo ni en su tarjeta de movilidad ni le fue regresado el importe que proporcionó.
- d.2. De lo anterior, se deduce que el particular amplió su pedimento informativo al interponer su recurso de revisión, lo cual constituye una causal de improcedencia del recurso de revisión de conformidad con lo prescrito en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.
- d.3. El particular al interponer su recurso de revisión sólo señala que no le satisface la respuesta del sujeto obligado por considerar que la respuesta que le proporcionó no fue clara, cuestión que no recae en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión y cuando pretende de

describir su inconformidad, amplia los términos de su pedimento original y reproduce una serie de disposiciones del Manual de Organización del Sujeto Obligado, sin señalar algún agravio en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deben estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234 y sin variar los términos de su pedimento informativo de origen.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintidós al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**.

Descontándose por inhábiles los días veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**